



## AUTO N° 207 DE 2022 (11 DE ABRIL)

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo No. 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

#### ANTECEDENTES

#### IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio con radicado No. GS – 2021 - 051609 con fecha del 08 de julio de 2021 firmado por el capitán **ALDER ANDER PALMEZANO PERALTA**, deja a disposición ante la Autoridad Ambiental **CORPOGUAJIRA**, producto forestal **NO** maderable, siendo las 21:10 horas aproximadas un ciudadano nos informa que mientras transitaba en el barrio El Millón y se percata que en un lote baldío se encontraban unos bultos, este al no saber que contenían dichos bultos decide comunicarse con las autoridades policiales; posteriormente procedemos a verificar dicha información, el punto exacto es un lote que queda por la salida con dirección a la vereda Las Iguanas, en ese sitio se hallaron setenta y seis (76) bultos de carbón vegetal, de los cuales se desconoce quién es el dueño y las razones por la cual estos se encontraban en este sitio.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio entregado por la policía nacional, no se relaciona el nombre de la persona que portaba este material de flora **NO** maderable.

#### RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio no se menciona nombre, ni tipo de vehículo del presunto responsable portador del material de flora **NO** maderable.

#### PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, corroborando las cantidades relacionadas en el oficio las cuales concuerdan al momento del recibo se recibieron 76 bultos de carbón vegetal empacado en sacos blancos de polietileno.

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

Producto	Cantidad	Peso Unidad	Peso Total Kg
Carbón Vegetal	76	20	1520

#### MOTIVO DEL DECOMISO.

Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Img. (1 - 2). Flora no maderable (carbón vegetal 76 bultos)

### LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los setenta y seis (76) bultos de carbón vegetal permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

### OBSERVACIONES

La especie que se logró identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue *Bulnesia arborea* (Guayacán), esta especie es nativa en la región, debido a la fuerte presión por el hombre se ha disminuido considerablemente hasta el punto que CORPOGUAJIRA la vedó mediante acuerdo No. 003 de 2012, buena adaptación que han tenido en la zona de vida Bosque seco – Tropical. La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y subsuperficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación del carbón decomisado y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de setenta y seis (76) bultos de carbón vegetal de la especie *Guayacán*, cada bulto tiene aproximadamente 20 kg como se observa en la tabla N° 1 Memoria de Cálculo del producto incautado, con un peso total de 1520 kilogramos (kg) o **1,520 Ton.**

### RECOMENDACIONES

**Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.**

### ANEXOS

- Oficio No. GS – 2021 - 051609
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200908.

(SIC)



## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 La Ley 1333 de 2009.

## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización, sin individualizar En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de setenta y seis (76) bultos de carbón vegetal de la especie *Guayacán*, cada bulto tiene aproximadamente 20 kg como se observa en la tabla N° 1. Memoria de Cálculo del producto incautado, con un peso total de 1520 kilogramos (kg) o **1,520** decomisado por la policía Nacional en el municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, siendo las 21:10 horas aproximadas.



**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca – La Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca - La Guajira a los Once (11) días del mes de abril del año 2022.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA**  
Director Territorial del Sur

*Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp. No. 112 de 2022.*